



POLÍTICA CUSTODIA DE VALORES

SURA ASSET MANAGEMENT CHILE

Administradora General de Fondos Sura S.A.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

OBJETIVO


ALCANCE

POLÍTICA

- I. Valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados en empresas de depósitos de valores.
- II. Valores de oferta pública y títulos no susceptibles de ser custodiados en una empresa de depósitos de valores.
 - II.I Custodia Física
 - II.II Títulos sujetos a venta futura
- III. Custodia de títulos en el extranjero.
- IV. Roles y Responsabilidades
 - IV.I Inversiones
 - IV.II Riesgos de Inversiones
 - IV.III Operaciones Financieras
 - IV.IV Contabilidad
 - IV.V Fiscalía
 - IV.VI Compras y Sinergias
 - IV.VII Encargado de Cumplimiento y Control Interno
 - IV.VIII Comité de Riesgos
- V. Situaciones de Excepción
 - V.I Situación previa al perfeccionamiento de la compra.
 - V.II Garantías de las operaciones de Venta Corta, Pactos (Retroventa), Derivados.
 - V.III Instrumentos desmaterializados mantenidos en emisor
- VI. Selección de Entidades de Depósito y Custodia
 - VI. I Selección de Entidades de Custodia de Valores Extranjeros

PLAZO DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

HOJA DE MODIFICACIÓN

| | | | |
|---|--------------|-------------|----------------------------|
|  | Línea | N° | Política |
| | AG | 0178 | Custodia de Valores |

INTRODUCCIÓN

El depósito y custodia de valores de los activos mantenidos en las carteras de inversiones es de primordial importancia para el correcto funcionamiento del ciclo de Inversión de los fondos y de los mandatos administrados. Esta Política de Custodia de Valores busca definir el objetivo, alcance, los roles y responsabilidades de las áreas involucradas en este aspecto del ciclo de Inversión.

OBJETIVO

La presente política tiene como objetivo asegurar el cumplimiento normativo, según lo establecido en la Ley N° 20.712 (“Ley Única de Fondos”), la Norma de Carácter General N° 235 (“Norma”) y la Circular N° 2108 de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), respecto de la custodia de valores mantenidos en custodia física o por terceros (entidades de depósitos de valores). Además, la presente política forma parte del marco de gestión de riesgos y control interno de Administradora General de Fondos Sura S.A. (“Sura IM”), el cual contempla las instrucciones impartidas en la Circular N° 1869 de la CMF.

ALCANCE

La presente política abarca a todos los fondos y mandatos administrados, y aplica para todos los instrumentos que componen las carteras de inversiones administradas por Sura IM.

POLÍTICA

Sura IM debe velar y cumplir con las siguientes directrices que contiene la Norma:

0178 Política Custodia de Valores
Responsable: Jefe Custodia AGF/Área de Custodia
Subgerencia: Operaciones Financieras
Actualizado al 26/02/2021 (versión 2)



I. Valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados en empresas de depósitos de valores

Sura IM, acorde a la Norma, encargará a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876, el depósito de aquellos valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados. Sura IM celebrará contratos de depósito con algunas de estas empresas de depósitos, cuidando que contengan las condiciones y cláusulas necesarias que garanticen la seguridad y fluidez del servicio de custodia junto con asegurar el dominio sobre los valores adquiridos a nombres de los respectivos fondos y mandatos.

La custodia de los valores en las empresas de depósitos se realizará mediante la apertura y mantención de cuentas de posición, ordenada por parte de Sura IM, a nombre de cada uno de los fondos y/o mandatos bajo gestión que así lo requieran. Los valores serán mantenidos en cuentas de mandantes o depositantes separadas para cada uno de éstos y de aquellas que eventualmente mantenga Sura IM por su cuenta; lo anterior también aplica a las cuentas corrientes en diferentes monedas que mantengan los fondos y/o mandatos.

II. Valores de oferta pública y títulos no susceptibles de ser custodiados en una empresa de depósitos de valores.

II.I Custodia Física

Por custodia física se entiende aquella actividad realizada por Sura IM, respecto de los títulos pertenecientes a cada uno de los fondos y mandatos bajo administración, que siendo valores o no de oferta pública, no resulten ser susceptibles de ser custodiados por una empresa de depósito. Lo propio, para el caso de los contratos de instrumentos financieros derivados que Sura IM celebre por cuenta de los fondos y/o mandatos.

Sura IM deberá al menos contar con las medidas de protección necesarias para preservar la autenticidad y seguridad de los títulos y contratos, adoptar medidas de rigurosidad en cuanto a manipulación de éstos, y proveer de adecuados sistemas de almacenamiento o contenedores que entreguen a dichos valores y contratos el máximo de seguridad y conservación.

Sin perjuicio de lo anterior, Sura IM podrá encargar a bancos que operen en el país la referida custodia física, siempre que se cumplan los resguardos mencionados

anteriormente, que se suscriba un contrato en los términos señalados en la Sección I, letra A, número 2) de la Norma, y que en ningún caso estos signifiquen el traspaso de la titularidad de los valores objeto de custodia.

II.II Títulos sujetos a venta futura

En el caso que los títulos de deuda que sean adquiridos mediante compras con retroventas y correspondan a valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados, deberán atenerse a las disposiciones contenidas en el Título I, letra A de la Norma. En caso contrario, deberán seguir las disposiciones definidas bajo el Título II de la Norma.

Las operaciones de compra con retroventa efectuadas sobre acciones, títulos representativos de acciones y títulos representativos de productos agropecuarios para efectos de la Norma, se considerarán no custodiables por la empresa de depósito de valores. Además, dichas operaciones deberán realizarse en una bolsa de valores o en una bolsa de productos agropecuarios de aquella a las que se refiere la Ley N° 19.220 según corresponda, dando cumplimiento a las normas que con relación a las referidas operaciones defina la respectiva bolsa. En todo caso, los títulos que se adquieran deberán enterarse como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

III. Custodia de títulos en el extranjero.

Las inversiones realizadas en valores extranjeros, realizadas con los recursos de fondos o mandatos, deberán mantenerse siempre y en su totalidad en depósito y custodia a nombre del respectivo fondo, en entidades nacionales o extranjeras que cumplan lo siguiente:

1. El giro principal debe ser el de depósito y custodia de valores, o el bancario.
2. Ser permanente fiscalizados en virtud de su giro principal por la CMF o algún organismo de similar competencia a ésta.
3. Tener un patrimonio neto permanente de al menos 30.000 UF o su equivalente.
4. Experiencia mínima de cinco años en la prestación de servicios de depósito y custodia de inversiones.

Sura IM celebrará contratos con entidades que cumplan las anteriores condiciones, velando que estos contengan las cláusulas necesarias para garantizar la seguridad y fluidez del servicio de custodia, y el dominio de las inversiones por parte de los fondos y

mandatos. Además, Sura IM contratará los servicios de esa entidad en la medida que éstas solo puedan delegar la custodia y el depósito de los activos de los fondos en entidades que también cumplan con los requisitos mencionados previamente.

No obstante lo anteriormente indicado, en aquellas situaciones de excepción expresamente contenidas en la Sección V de esta Política, se podrá custodiar en otras entidades que cumplan las condiciones establecidas en la Norma.

La obligación de mantener las inversiones en depósito y custodia a nombre del fondo y/o mandato, es sin perjuicio que aquellas puedan ser mantenidas por cuenta de éste a nombre del custodio o depositario contratado por Sura IM en la entidad a la que ese custodio o depositario delegó dicha función.

Aquellas inversiones no susceptibles de ser depositadas en las entidades a que se refiere la Sección III de este documento, deberán ser mantenidas de conformidad a lo señalado en el Título III, letra A de la Norma.

IV. Roles y Responsabilidades

IV.I Inversiones

- Operar solo aquellos valores que sean sujeto de algún tipo de custodia definida en esta Política (custodia física y/o con empresas de depósitos de valores), y con contrapartes que se encuentren aprobadas por el área de Riesgos de Inversiones y con contratos vigentes.

IV.II Riesgos de Inversiones

- Evaluar, revisar y someter a aprobación los custodios, bancos o alguna otra contraparte que tenga como objetivo la custodia de valores, contemplando siempre la solvencia, mecanismos de control y gestión de riesgos, reputación, infraestructura, prácticas, registros y demás elementos que tiendan a garantizar que las entidades evaluadas estén en condiciones de ejercer de forma adecuada y efectiva sus funciones.
- Si la entidad a cargo del depósito y custodia de valores deja de cumplir con los requisitos de la Norma o se encontrase imposibilitada de prestar el servicio de Custodia, Riesgos de Inversiones informará de esta situación al Comité de Riesgos y al Directorio, proponiendo un plan de acción para trasladar la

custodia en un plazo no superior a 30 días. Dicho plan será elaborado en conjunto con las áreas de Inversiones y Operaciones Financieras; esta última área informará a CMF de la situación anteriormente descrita.

IV.III Operaciones Financieras

- Velar por la integridad de la información y el cumplimiento de las condiciones normativas de la regulación correspondiente.
- Efectuar controles internos que permitan verificar el cumplimiento de la Norma, y mantener información y respaldos acerca de la situación de la custodia de cada uno de los valores mantenidos en las carteras de inversiones de los fondos y mandatos bajo gestión de Sura IM. Esto implica realizar cuadraturas de los instrumentos mantenidos en custodia según los saldos informados por los Custodios o Contrapartes y los registrados en los sistemas internos de Sura IM.
- Informar a la CMF, en los plazos establecidos en la Norma, de algún incumplimiento de las capacidades de las contrapartes de ejercer como custodio, e informar las medidas que se adopten para regularizar la situación.
- Mantener los valores en cuentas de mandantes o depositantes separadas para cada uno de los fondos y mandatos, y de aquellas que mantenga la sociedad por su cuenta.
- Mantener cuentas corrientes habilitadas a nombre de cada fondo y/o mandato. Estas cuentas deberán ser distintas de las cuentas corrientes que mantenga Sura IM por cuenta propia.
- Revisar, en conjunto con el área de Fiscalía, el contenido de los respectivos contratos de custodia y/o depósito en forma previa a su suscripción.
- Coordinar firma del contrato, en función de lo establecido y requerido en esta Política.
- Contar con las medidas de protección necesarias para preservar la autenticidad y seguridad de los valores y contratos mantenidos en Custodia Física, adoptando medidas rigurosas de seguridad en cuanto a manipulación de éstos y proveer de adecuados sistemas de almacenamiento o contenedores que entreguen a dichos valores y contratos el máximo de seguridad y conservación.

IV.IV Contabilidad

- Incluir, como una nota a los Estados Financieros de los fondos administrados, información acerca de la custodia de los valores mantenidos en sus carteras de inversiones, en los términos establecidos en la Norma (Título VI), en la Circular N° 1997 Anexo I.6 (Fondos Mutuos, periodicidad anual), y en la Circular N° 1998 Anexo 1.10 (Fondos de Inversión Rescatables, periodicidad trimestral).

IV.V Fiscalía

- Según sea el caso, analizar el marco legal aplicable a la custodia y depósito de inversiones en la jurisdicción pertinente y la legalidad y consecuencia de las cláusulas contenidas en los respectivos contratos, de modo de asegurar el dominio sobre los valores adquiridos a nombres de los respectivos fondos y mandatos, y asegurar el adecuado ejercicio de las facultades estipuladas en estos contratos, de modo que los activos de los fondos estén debidamente resguardados.

IV.VI Compras y Sinergias

- Verificar que la formalización del contrato haya cumplido las estipulaciones establecidas en la Política de Compras de Sura Asset Management Chile.
- Mantener y archivar una copia de los contratos que celebre Sura IM con las entidades de Custodia y Depósito.

IV.VII Encargado de Cumplimiento y Control Interno

- Solicitar al área de Experiencia Digital la publicación de esta política en el sitio web de Sura IM, a fin de facilitar el acceso a este documento a los partícipes de los fondos y a los mandantes/clientes de los mandatos de Sura IM.
- Monitorear que la revisión y/o actualización de la Política sea aprobada/ratificada en sesión de Directorio al menos una vez al año.

IV.VIII Comité de Riesgos

- Responsable de aprobar a las entidades de Custodia y Depósito, en representación del Directorio, previa corroboración del cumplimiento de los antecedentes requeridos y descritos en esta Política.

V. Situaciones de Excepción

V.I Situación previa al perfeccionamiento de la compra

Cuando se trate de operaciones de compra, en las cuales la negociación y liquidación de estas se produzcan en fechas distintas, y en tanto la liquidación en cuestión no se concrete, los valores podrán permanecer en custodia del respectivo emisor, corredor de bolsa o contraparte vendedora.

V.II Garantías de las operaciones de Venta Corta, Pactos (Retroventa), Derivados.

En el caso que el fondo y/o mandato deba garantizar operaciones u obligaciones originadas por transacciones de venta corta, pactos y/o derivados, podrá mantener instrumentos fuera de la operatoria de custodia definida en esta Política, siempre y cuando se trate de contrapartes aprobadas por el área de Riesgos de Inversiones y los instrumentos sean mantenidos en cuentas separadas de cada fondo y mandato.

V.III Instrumentos desmaterializados mantenidos en emisor

No les serán aplicables las disposiciones contenidas en la presente Política, a los instrumentos desmaterializados cuya propiedad este inscrita a nombre del fondo o mandato en los registros de emisores de estos instrumentos, en atención a que su custodia no ha sido encomendada a alguna entidad.

VI. Selección de Entidades de Depósito y Custodia

VI. I Selección de Entidades de Custodia de Valores Extranjeros

Respecto a la elección de custodios extranjeros, Sura IM establece que deberá realizarse dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Título IV de la Norma (Sección III de la presente Política), y dando cumplimiento a las actividades y metodología establecida en el procedimiento interno de Selección de Custodios Extranjeros.

PLAZO DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

Esta Política deberá ser revisada y/o actualizada, y aprobada/ratificada en sesión de Directorio, al menos una vez al año.

HOJA DE MODIFICACIÓN

| Nº | Modificaciones efectuadas | Fecha | Realizado por (Nombre/Cargo) | Aprobado (Directorio o Comité designado) |
|----|-----------------------------------|------------|---|--|
| 1 | Creación del documento | 21/11/2018 | Carlos Villarroel / Jefe Riesgo Inversiones | Directorio AGF |
| 2 | Extensión vigencia de la Política | 26/02/2021 | Paloma Jacob / Jefe Middle Office | Directorio AGF |

